

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. Douglas Alexis Álvarez Silva, con cédula de ciudadanía Nro. 0503126658, mayor de edad, profesión abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles República del Salvador N34-183 y Suiza, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, conforme acción de personal No. 2023-MDTDATH-SE-1039, de fecha 07 de septiembre de 2023, y, como delegado del señor Ministro del Trabajo conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-117 de fecha 21 de septiembre de 2023; documentación que se anexa al presente; dentro del **Caso No. 0635-11-EP**, ante ustedes comparezco y manifiesto:

I
ANTECEDENTES

1. Mediante Sentencia Nro.141-18-SEP-CC de fecha 18 de abril de 2018, dentro del Caso Nro. 0635-11-EP, la Corte Constitucional, en lo pertinente resuelve y dispone:

“(...) 1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República en la sentencia de 4 de marzo de 2011, emitida por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. (...)”

5.3. Como medidas de restitución de los derechos declarados como vulnerados, y en virtud de la competencia que le confiere la Constitución, esta sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, y la normativa infra constitucional analizada en esta decisión, se dispone lo siguiente: (...)

5.3.3. En el evento que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de mediación, el ministro del Trabajo, mediante resolución deberá determinar el monto económico correspondiente derecho de participación a las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en observancia de los mismos principios que se deberán aplicar en la mediación y que se analizan en esta sentencia. Para tal efecto, deberá evitar incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el ex ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010.

5.3.4. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de treinta días contados desde la fecha en que se haya suscrito el acta en el que conste la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes. (...) (Énfasis y subrayado añadido)

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

2. Mediante Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de fecha 22 de enero del 2021, la Corte Constitucional, en lo pertinente, resuelve y dispone:

“(...) IV. Decisión (...)”

9. Ordenar al MT que, para el efectivo cumplimiento de la medida establecida en el numeral 5.3.4 de la sentencia, siga los lineamientos generales detallados a continuación, sin perjuicio de los mecanismos que pueda establecer esa cartera de Estado para mejor resolver.

b. Resolución de determinación de monto global de utilidades de 1990 a 2005

10. Ordenar al MT que, en el término de 60 días contado a partir de la preclusión del término de 15 días previsto en los numerales 6, y 7, es decir a los 15 días una vez notificado el presente auto:

(i) Determine mediante resolución el monto total que por utilidades les corresponde a las y los ex trabajadores de CN, con base en un informe pericial ordenado por la entidad, para lo cual procurará la obtención de los recursos correspondientes. El informe pericial será realizado por un perito o equipo de peritos acreditados por el CJ, para cuyo efecto, CN y los accionantes, podrán designar un delegado por cada parte, a fin de participar en calidad de observadores en el procedimiento administrativo de determinación; en observancia de lo previsto en los artículos 97 y 104 de la Codificación del Código del Trabajo, de acuerdo al Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades del MT, en lo que fuere aplicable y lo siguiente: (...)

(ii) Señale y notifique a CN una cuenta bancaria perteneciente a esa cartera de Estado para que CN deposite el monto determinado; e,

(iii) Informe a esta Corte sobre el cumplimiento dentro del mismo término.

c. Consignación del monto global determinado por el MT

11. Ordenar a CN, en el término de 30 días a partir de la notificación de la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005, consigne el monto total determinado correspondiente a las utilidades en la cuenta señalada para el efecto por el MT, bajo prevenciones legales. (...)” (Énfasis añadido)

3. Mediante Auto de verificación 635-11-EP/23, de fecha 07 de junio de 2023, notificado al Ministerio del Trabajo con fecha 08 de junio de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional, en lo pertinente, determina y resuelve:

(...) 3. Decisión

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

20. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

3. Disponer que los sujetos obligados sigan la hoja de ruta para el cumplimiento de la sentencia desde el punto b. Resolución de la determinación del monto global de utilidades por el MT que consta en el auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021 (...)

HOJA DE RUTA TENTATIVA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA						
Medidas y/o disposiciones	MESES					
	1	2	3	4	5	6
b. Resolución de determinación de monto global de utilidades por el MT.		60 días				
c. Consignación del monto global por CN.				30 días		

(...)” (Énfasis añadido)

4. Al respecto, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023**, en cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018 de la Corte Constitucional del Ecuador, al auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21, causa No. 635-11-EP de 13 de enero de 2021, al auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023 y al auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 07 de junio de 2023 y en ejercicio de sus atribuciones legales, **el Arquitecto Patricio Donoso, en su calidad de Ministro de Trabajo**, dentro del término legal otorgado para el efecto en lo pertinente, **RESUELVE:**

“(...) EMITIR LA DETERMINACIÓN DEL MONTO GLOBAL DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL DE 1990 A 2005.

Artículo 1.- Dando cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, el auto de

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, y de conformidad al informe técnico pericial final entregado por el perito Fausto Daniel Salazar al Ministerio del Trabajo, el 22 de agosto de 2023, expuesto y sustentado el mismo 22 de agosto de 2023, en condición de medida de restitución, sin otros efectos, se determina que el monto total que por utilidades les corresponden a las y los extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., del período de 1990 a 2005, es de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 72/100 (USD 51.216.536,72).**

Artículo 2.- El valor señalado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá ser consignado por Cervecería Nacional CN S.A., en la cuenta corriente No. 3001037594 del Banco BANECUADOR B.P. a nombre del Ministerio del Trabajo, con RUC 1768150940001, en el término máximo de 30 días a partir de la notificación de esta Resolución, en cumplimiento al auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021. (...)

5. Mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0710-O, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, notifica a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, y al Representante legal de la compañía Cervecería Nacional, en lo pertinente:

"(...) En cumplimiento a lo dispuesto en la hoja de ruta dispuesta por la Corte Constitucional mediante auto de verificación dictado dentro del expediente constitucional Nro. 0635-11-EP; se adjunta la Resolución Nro. MDT-2023-031 de 01 de septiembre de 2023 emitida por el Señor Ministro de Trabajo. (...)"

6. Mediante Correo Electrónico de fecha 01 de septiembre, dirigido a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, y al Representante legal de la compañía Cervecería Nacional, el Ministerio del Trabajo en lo pertinente notifica:

"Estimados Señores:

Sírvanse encontrar adjunto el Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0710-O, de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Viceministro de Trabajo y Empleo el cual hace referencia a Resolución MDT-2023-031 dentro del trámite de cumplimiento de Sentencia Constitucional emitida dentro del Proceso 0635-11-EP - Cervecería Nacional. (...)"

7. Mediante Escrito presentado a la Corte Constitucional con fecha 01 de septiembre de 2023, el Ministerio del Trabajo pone en conocimiento de esta autoridad Judicial, en relación con el cumplimiento de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, en lo pertinente, lo siguiente:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

“(...) 4.1. Conforme lo expuesto en el Informe, se da cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en el Punto b. del auto de inicio de fase de verificación de la sentencia No. 635-11-EP/21, causa No. 635-11-EP de 13 de enero de 2021, en concordancia con el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023 y el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 07 de junio de 2023, en estricto apego a los lineamientos y términos determinados por su autoridad.

4.2. En tal virtud, mediante el presente escrito, se solicita respetuosamente al Pleno de la Corte Constitucional, que se sirvan declarar el cumplimiento del Punto b. del auto de inicio de fase de verificación de la sentencia No. 635-11-EP/21, causa No. 635-11-EP de 13 de enero de 2021, dentro del término establecido para el efecto. (...)”

II

SOBRE LOS PRONUNCIAMIENTOS REALIZADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, RESPECTO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

1. En adición a los antecedentes expuestos, es importante destacar las gestiones que ha realizado el Ministerio del Trabajo, ante el Servicio de Rentas Internas, a fin de tener un criterio sobre la retención del Impuesto a la Renta, aplicable al monto global de Utilidades de los años 1990 a 2005 dentro del Caso No. 635-11-EP, que se detallaron en la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023, conforme a lo siguiente:

1.1. Mediante Oficio No. MDT-CGAF-2023-0173-O de 16 de agosto de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, solicita a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en lo pertinente:

“(...) En base a los antecedentes expuestos, esta Cartera de Estado solicita a usted muy comedidamente, se realice la absolución de las siguientes preguntas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional:

1.- Los valores de los años 1990 a 2005 a cancelar a los trabajadores de las empresas vinculadas a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en cumplimiento de la sentencia emitida el 18 de abril de 2018, el Auto de inicio de fase de verificación emitido el 13 de enero de 2021 y el Auto de aclaración y ampliación del 7 de junio de 2023, **¿Constituyen ingresos gravados sujetos a retención del Impuesto a la Renta?**

2.- De considerarse ingreso gravado, **¿Qué porcentaje y tipo de impuesto se aplicaría para la retención sobre los valores a percibir por los trabajadores de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.?**

3.- Conforme los antecedentes expuestos, los valores de las utilidades de los años 1990 a 2005 deberán ser consignados por CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. a la cuenta bancaria del Ministerio del Trabajo, institución que previamente determinará el valor total de utilidades

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

y transferirá al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, para que se realice la cuantificación individual de las utilidades y el pago a los beneficiarios; por lo tanto, de ser el caso:

3.1 ¿Quién deberá actuar como agente de retención del Impuesto?

3.2 ¿A quién se realiza la retención del impuesto?

3.3 ¿En qué momento se aplica la retención? (...)"

1.2. Con Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF de fecha 30 de Agosto de 2023, el Servicio de Rentas Internas puso en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera, en lo pertinente:

"(...) Pronunciamento:

En atención a su primera pregunta y de conformidad con la norma tributaria vigente, los valores a pagar a los trabajadores de las empresas vinculadas a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. en cumplimiento de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC correspondientes a los años 1990 a 2005, están gravados con impuesto a la renta, por lo tanto, estos ingresos son objeto de retención en la fuente.

En atención a su segunda pregunta, el porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta aplicable a los valores pagados en cumplimiento de las medidas de reparación integral dictadas en la Sentencia No. 141-18-SEP-CC es del 2,75%.

En atención a sus preguntas 3.1, 3.2 y 3.3, considerando las circunstancias particulares del caso, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en su calidad de ex empleador, es quien deberá actuar como agente de retención del impuesto a la renta al momento que el Ministerio del Trabajo realice el pago a cada uno de los beneficiarios, conforme lo ordenó la Corte Constitucional. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir un comprobante de retención a cada uno de los beneficiarios de la sentencia; colocando como referencia el número del fallo (No. 141-18-SEP-CC). (...)"

1.3. Mediante Oficio No. SRI-SRI-2023-0207-OF de 31 de agosto de 2023, el Servicio de Rentas Internas realiza un Alcance a su Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF, en el cual indica en lo pertinente:

Procedo a realizar un alcance al pronunciamento constante en el Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF, en los siguientes términos:

1. El criterio vertido por el Servicio de Rentas Internas en el oficio antes referido establece:
"En atención a sus preguntas 3.1, 3.2 y 3.3, considerando las circunstancias particulares del caso, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en su calidad de ex empleador, es quien deberá actuar como agente de retención del impuesto a la renta al momento que el Ministerio del Trabajo

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

realice el pago a cada uno de los beneficiarios, conforme lo ordenó la Corte Constitucional. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir un comprobante de retención a cada uno de los beneficiarios de la sentencia; colocando como referencia el número del fallo (No. 141-18-SEP-CC)."

2. En el caso de que, tal como lo afirma el Ministerio de Trabajo, sea el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo el que deba realizar el pago o distribución de valores, se aplicarán las mismas reglas previstas en el pronunciamiento previamente emitido; esto es, será CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. quien deberá actuar como agente de retención al momento de que el tercero intermediario efectúe el pago del monto de la reparación económica individualizado a los ex trabajadores. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir el comprobante de retención correspondiente a cada una de las personas que recibe el pago colocando en la referencia el número del fallo. (...) (Énfasis añadido)

III

INFORME SOBRE LA CONSIGNACIÓN DEL MONTO GLOBAL DETERMINADO POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO POR PARTE DE CERVECERÍA NACIONAL

1. Continuando con el Proceso de Cumplimiento de Sentencia No. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, por medio del presente escrito, me permito poner en su conocimiento, las acciones ejecutadas por la Compañía Cervecería Nacional comunicadas a esta Cartera de Estado, específicamente en cuanto al punto C. que consta en el Auto de Inicio de Verificación de Sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de Enero de 2021, al tenor siguiente:

1.1. Mediante documento signado con el Nro. MDT-DGDA-2023-12330-E de 06 de octubre de 2023, la compañía Cervecería Nacional pone en conocimiento de este Ministerio lo siguiente:

"(...) 6. En razón de lo expuesto, estando dentro del término establecido para el efecto mi representada informa a esta autoridad que, bajo protesto, ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este Ministerio en la Resolución, esto es, que ha procedido a realizar el pago del valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 72/100 (USD51.216.536,72) determinado por este Ministerio como el monto global de utilidades de CN por los años 1990-2005, conforme se desprende de los siguientes documentos:

6.1. Copia certificada de la orden de transferencia del 05 de octubre de 2023 así como copia certificada del comprobante de transferencia No. 98696, documentos con los que se evidencia la transferencia realizada el 05 de octubre de 2023 desde la cuenta corriente de Cervecería Nacional CN S.A. No. 1034928 del Banco Guayaquil hacia la cuenta corriente No. 3001037594 del Banco BANECUADOR B.P. a nombre del Ministerio del Trabajo (Ministerio de Relaciones Laborales), con RUC 1768150940001, por el valor de CUARENTA Y NUEVE

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 96/100 (USD49,808,081.96).

De igual manera se adjunta la materialización notarial del correo y certificado emitido por el Banco Guayaquil el 05 de octubre de 2023, mediante el cual dicha entidad financiera certifica y confirma que la referida transferencia, bajo el número de referencia 231005066000175229, fue acreditada en la cuenta del Ministerio del Trabajo a través del Sistema de Pagos Interbancarios; y,

6.2. Formulario 106 (formulario múltiple de pagos) del SRI, con código verificador SRIDEC2023101 480606, número serial 992572943161, de fecha 04 de octubre de 2023, debidamente materializado, correspondiente a la retención del impuesto a la renta del 2.75% del valor determinado por este Ministerio en su Resolución, esto es, por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 76/100 (USD 1,408,454.76). Como constancia de dicho pago, se adjunta una copia notarizada del certificado emitido por la Jefe de Servicios Bancarios del Banco del Pacífico S.A., señora Daniela Oleas, mediante el cual certifica que el 05 de octubre de 2023 se realizó el pago de impuestos desde la cuenta corriente No. 155624 perteneciente a CN en dicha institución, especificando que el beneficiario fue el Servicio de Rentas Internas, por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 76/100 (USD 1,408,454.76) y la descripción Srisecel.Ocp105-Pacifico-C1-623809 (...)."

1.2. Mediante memorando Nro. MDT-DF-2023-1495-M de 11 de octubre de 2023, el Director Financiero del Ministerio del Trabajo informa al Viceministro de Trabajo y Empleo, en lo pertinente:

"(...) Al respecto, luego de revisar las bases de datos en los sistemas institucionales que maneja la Dirección Financiera, de conformidad a la información proporcionada me permito informar:

Con fecha 05 de octubre de 2023, se ha realizado una consignación de valores por un monto de USD \$49'808.081,96 (cuarenta y nueve millones ochocientos ocho mil ochenta y uno con 96/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con referencia No. 1455071523, en la cuenta bancaria de Fondos de Terceros de esta Cartera de Estado. (...)"

1.3. Mediante memorando Nro. MDT-VTE-2023-0221-M de fecha 12 de octubre de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en lo pertinente:

"(...) Por lo expuesto, sírvase tomar en consideración el escrito presentado por Cervecería Nacional, así como el contenido del Memorando Nro. MDT-DF-2023-1495-M de 11 de octubre de 2023 y los documentos adjuntos y se dispone poner en conocimiento de la Corte

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

Constitucional sobre el proceder de Cervecería Nacional luego de la notificación realizada con la Resolución MDT-2023-031 de 01 de septiembre de 2023 conforme lo indicado en el documento MDT-DGDA-2023-12330-E de 06 de octubre de 2023. (...)"

2. Con lo expuesto, se pone en conocimiento de la Corte Constitucional, la Consignación de los valores realizados por la compañía Cervecería Nacional en la cuenta bancaria del Ministerio del Trabajo, luego de la notificación de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023, por una cuantía de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 96/100 (USD49,808,081.96).**

3. Finalmente, es importante indicar que de la información remitida por la compañía Cervecería Nacional, se desprende que dicha compañía efectuó la retención del impuesto a la renta en un porcentaje del 2.75% sobre el valor determinado por este Ministerio en la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031, esto es, por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 76/100 (USD 1,408,454.76).**

II

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU PRONUNCIAMIENTO EN CASO DE CONSIDERARLO PERTINENTE

Con lo expuesto en el presente escrito, pongo en conocimiento de su autoridad la consignación realizada por Cervecería Nacional de los valores al Ministerio del Trabajo, por \$ 49' 808. 081,96 dólares y depósito al SRI de \$ 1'408.454,76 por retención de Impuesto a la Renta del 2,75%. La suma de estos dos valores dan el total del monto global constante en la Resolución Ministerial MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023; a fin de que, de considerarlo pertinente, se pronuncie al respecto.

III

AUTORIZACIÓN

1. Autorizo y designo como abogados patrocinadores a: Abg. Andrés Ramón, Abg. Ximena Sosa, Abg. Jefferson Chávez, Abg. Carla Bolaños, Abg. Stalin Cabrera, Abg. Galo Cappello y Abg. Patricia Pavón; profesionales del derecho quienes quedan legitimados desde ya para comparecer de manera individual o conjunta en las audiencias o diligencias que sean dispuestas a fin de ejercer la defensa institucional del Ministerio del Trabajo, así como a presentar cuantos escritos sea necesarios para la defensa de los intereses institucionales, dentro de la presente causa.
2. Documentación habilitante:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

- 2.1. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117 de fecha 21 de septiembre de 2023, de delegación del Ministro del Trabajo al Coordinador General de Asesoría Jurídica para comparecer a su nombre en juicios.
- 2.2. Acción de Personal No. 2023-MDT-DATH-SE-1039, de fecha 07 de septiembre de 2023.
- 2.3. Acción de Personal No. 2023-MDT-DATH-SE-1061, de fecha 07 de septiembre de 2023.
- 2.4. Copia de la credencial del compareciente y sus abogados patrocinadores.

III NOTIFICACIONES

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la Casilla Judicial No. 1473, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, asignada al Ministerio del Trabajo, Casilleros Electrónico No. 176815094001 y 1723433874, así como en las siguientes direcciones electrónicas:
daj_patrocinio@trabajo.gob.ec; coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec;
andres_ramon@trabajo.gob.ec.

Firmo con nuestro abogado patrocinador institucional.

**Abg. Douglas Alexis Álvarez Silva
Coordinador General de Asesoría Jurídica
Delegado del Ministro del Trabajo**

**Abg. Andrés Ramón C.
Mat. 17-2021-877 F.A.
Director de Patrocinio Institucional (E)**

Anexos:

- 1) Oficio Nro. MDT-DGDA-2023-12330-E de 06 de octubre de 2023
- 2) Memorando Nro. MDT-DF-2023-1495-M de 11 de octubre de 2023
- 3) Memorando Nro. MDT-VTE-2023-0221-M de 12 de octubre de 2023
- 4) Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0173-O de 16 de agosto de 2023
- 5) Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF de 30 de Agosto de 2023
- 6) Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0207-OF de 31 de Agosto de 2023

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador